

Número 437

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de exposición al público de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento para 1995, aprobadas provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1994, sin que contra las mismas se haya producido reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el punto 5 del artículo 17 de la Ley 39/88, procédase a la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del texto de las mismas.

Caravaca de la Cruz, 9 de enero de 1995.— El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Cuota Tributaria

Artículo 7.- El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88.

Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa, por la categoría de las calles que se acompañan como Anexo, en la Ordenanza General de Precios Públicos.

En casco urbano Pedanías

1.ª a 6.ª 7.ª y 8.ª Todas cat.

En casco urbano Pedanías

1.ª a 6.ª 7.ª y 8.ª Todas cat.

A) Viviendas de carácter familiar	952	688	435
B) Paqueterías, comercios de tejidos, ultramarinos y comercios en general:			
1) Superficie del local hasta: 100 m ² .	1.439	849	700
2) De 101 hasta 200 m ²	1.583	934	770
3) De 201 hasta 500 m ²	1.799	1.061	875
4) De más de 500 m ²	4.317	2.547	2.100
c) Farmacias, gestorías, mutuas de seguros, oficinas en general, consultorios médicos y similares:			
1) Superficie del local hasta: 100 m ² .	2.018	2.018	800
2) De 101 hasta 200 m ²	2.145	2.145	880
3) De 201 hasta 500 m ²	2.437	2.437	1.100
4) De más de 500 m ²	5.850	5.850	2.400

d) Peluquerías, ópticas, relojerías y similares	921	662	600
e) Cafeterías, cafés, bares, cafeterías y tabernas:			
1) Superficie del local hasta: 100 m ² .	3.105	1.149	900
2) De 101 hasta 200 m ²	3.300	1.221	990
3) De 201 hasta 500 m ²	3.750	1.387	1.125
4) De más de 500 m ²	9.000	3.330	2.700
f) Restaurantes, salas de fiesta y banquetes y discotecas:			
1) Superficie del local hasta: 100 m ² .	3.338	3.338	3.225
2) De 101 hasta 200 m ²	3.547	3.547	3.547
3) De 201 hasta 500 m ²	4.031	4.031	4.031
4) De más de 500 m ²	9.675	9.675	9.675
g) Establecimientos industriales y almacenes al por mayor:			
1) Superficie del local hasta: 100 m ² .	3.364	3.364	2.000
2) De 101 hasta 200 m ²	3.575	3.575	2.200
3) De 201 hasta 500 m ²	4.062	4.062	2.500
4) De más de 500 m ²	9.750	9.750	6.000
h) Talleres mecánicos de chapa y pintura, reparación de vehículos y maquinaria agrícola:			
1) Superficie del local hasta: 100 m ² .	3.364	3.364	1.900
2) De 101 hasta 200 m ²	3.575	3.575	2.090
3) De 201 hasta 500 m ²	4.062	4.062	2.375
4) De más de 500 m ²	9.750	9.750	5.700
i) Talleres de reparación de bicicletas y ciclomotores:			
1) Superficie del local hasta: 100 m ² .	1.615	1.615	775
2) De 101 hasta 200 m ²	1.716	1.716	852
3) De 201 hasta 500 m ²	1.950	1.950	969
4) De más de 500 m ²	4.680	4.680	2.325
j) Gasolineras:	3.364	3.364	1.900
k) Gasolineras con tienda:			
1) Superficie del local hasta: 100 m ² .	3.575	3.575	2.100
2) De más de 100 m ²	4.647	4.647	2.730

En casco urbano Pedanías

1.º a 6.º 7.º y 8.º Todas cat.

l) Gasolineras de un solo surtidor:	1.614	1.614	775
m) Entidades bancarias y cajas de ahorro	7.000	7.000	7.000
n) Supermercados y autoservicios:			
1) Superficie del local hasta:100 m ² .	4.243	2.505	2.505
2) De 101 hasta 200 m ²	4.510	2.662	2.662
3) De 201 hasta 500 m ²	5.125	3.025	3.025
4) De más de 500 m ²	12.300	7.260	7.260
o) Lavaderos de vehículos:	2.500	2.500	2.500
p) Salones de juegos recreativos, donde exista servicio de bar:			
1) Superficie del local hasta:100 m ² .	2.500	2.000	1.800
2) De 101 hasta 200 m ²	2.750	2.200	1.980
3) De 201 hasta 500 m ²	3.125	2.500	2.250
4) De más de 500 m ²	7.500	6.000	5.400
q) Salones de juegos recreativos, sin servicio de bar:			
1) Superficie del local hasta:100 m ² .	1.850	1.850	1.300
2) De 101 hasta 200 m ²	2.035	1.650	1.430
3) De 201 hasta 500 m ²	2.312	1.875	1.625
4) De más de 500 m ²	5.550	4.500	3.900
r) Viviendas en diseminado	150		
s) Cuota de mantenimiento/mes	25	25	25

Quando se solicite la baja del servicio de recogida de basuras, regulado por la presente Ordenanza, en establecimientos industriales, locales comerciales y viviendas, porque hayan cesado sus actividades o estén deshabitadas y una vez obtenidas las bajas de los suministros de agua potable y energía eléctrica, las cuotas reflejadas en la anterior tarifa se aplicarán en el 50 % de su importe.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.

Los usuarios del Servicio, a la retirada de Contenedores depositarán en la Tesorería Municipal, en concepto de fianza, una cantidad equivalente al importe de los mismos.

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 18 de octubre de 1989, y modificadas sus tarifas en Sesiones de 8 de noviembre de 1991, 11 de noviembre de 1992, 28 de octubre de 1993 y 17 de noviembre de 1994, surtiendo efectos a partir del día 1 de enero de 1995, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.— El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTA

Artículo 3.º — Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana:

— En función de la población (21.612 habitantes de derecho): 0'57%.

Por prestar el Ayuntamiento más servicios de los que está obligado, según el artículo 24 de la Ley 7/85: 0'00.

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana: 0'57%.

B) En bienes de naturaleza rústica:

— En función de la población (21.612 habitantes de derecho): 0'46%.

— Por prestar el Ayuntamiento más servicios de los que está obligado, según el artículo 24 de la Ley 7/85: 0'06%.

— Por superficie de terrenos de naturaleza rústica superior al 80% de la superficie total del término municipal: 0'15%.

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica: 0'67%.

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 18 de octubre de 1989, y modificadas sus tarifas en Sesiones de 8 de noviembre de 1991, 11 de noviembre de 1992, 28 de octubre de 1993, y 17 de noviembre de 1994, y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1995, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.— El Alcalde.

TARIFA DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN GUARDERÍAS

TARIFA

4.— 1. El precio de los servicios de cuidado de niños serán los siguientes:

- a) Cuota única 8.500
 - b) Si la renta per cápita es inferior a 350.000 pesetas se satisfará 5.700
 - c) Cuota única en la Guardería de Archivel..... 3.200
 - d) Cuota única en la Guardería de Archivel 1/2 jornada..... 1.600
- 2.— Cuota única por servicio de comedor 6.000
- 3.— Cuota anual por derechos de inscripción 3.000

La cuota anual por derechos de inscripción se satisfará en el momento de formalizar la misma.

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 18 de octubre de 1989, y modificadas sus tarifas en Sesiones de 20 de octubre de 1990, 8 de noviembre de 1991, 11 de noviembre de 1992, 28 de octubre de 1993, y 17 de noviembre de 1994, surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 1995, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.— El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

TARIFA

Documentos a expedir: Pesetas

- 1. a) Todos los escritos dirigidos a las Autoridades Municipales, referentes a recursos 800
- 2. Por cada certificado de acuerdos municipales comprendidos en el último año 2.200
- 3. Busca por año 800
- 4. Certificación de una ordenanza total o parcialmente por folio mecanografiado 1.500
- 5. Certificación acreditada de exposición al público de documentos que se tramiten en otras oficinas 1.500

Documentos a expedir: Pesetas

- 6. Cada título de Guarda Jurado, expedido a instancia de parte de sociedades particulares 3.200
- 7. Las comparecencias de interés particular para remisión de documentos a otros organismos, que precisen informe complementario de los técnicos municipales ... 6.500
- 8. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler 70.000
- 9. Por renovación del título acreditativo de la concesión de una licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler, con motivo del cambio de titular de la licencia 70.000
- 10. Por la tramitación de documentación y organización de cursos y actividades, precisas para la expedición del carnet de manipulador de alimentos. 1.500

Todos los jóvenes que tengan en posesión el "CARNET JOVEN", tendrán un descuento del 15%.

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 8 de noviembre de 1991 y 28 de octubre de 1993, y Sesión de 7 de julio de 1994 y 17 de noviembre de 1994 y surtir efectos a partir de 1 de enero de 1995, y seguir en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.— El Alcalde.

TARIFA DE ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍA DE CUALQUIER CLASE

4.— Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Pesetas

- 1.ª— Hasta tres metros de entrada o paso de vehículos y carruajes, al año:
 - 1.) Si se trata de establecimientos industriales o comerciales 3.900
 - 2.) Para garajes o cocheras de uso o servicio particular 11.000
 - 3.) Para el uso de las plazas de garaje por parte de la Comunidad de Propietarios del edificio de que se trate, por cada plaza o vivienda del mismo 3.675

	Pesetas
4.) Para el uso de las plazas de garaje en inmuebles propiedad de particulares que realicen la explotación en alquiler a terceros, por plaza	7.900
2. ^a — Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, al año:	
1.a) Autobuses	1.935
1.b) Taxis	800
1.c) Motocarros	345
1.d) Otros usos	1.590
3. ^a — Reservas permanentes, durante cuatro horas diarias como máximo:	
1.a) Autobuses	955
1.b) Taxis	400
1.c) Motocarros	160
1.d) Otros usos	800

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 8 de noviembre de 1991 y 28 de octubre de 1993, y 17 de noviembre de 1994, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1995, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.— El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.^o— La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas siguientes:

	Pesetas
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.740
De 8 hasta 12 caballos fiscales	7.410
De 12 hasta 16 caballos fiscales	15.720
De más de 16 caballos fiscales	23.150

	Pesetas
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	18.875
De 21 a 50 plazas	26.480
De más de 50 plazas	33.085
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	9.530
De 1.000 a 29.99 kg de carga útil	18.875
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	26.480
De más de 9.999 kg de carga útil	33.085
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.955
De 16 a 25 caballos fiscales	6.225
De más de 25 caballos fiscales	18.875
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	3.955
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	6.225
De más de 2.999 kg. de carga útil	18.875
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	1.020
Motocicletas hasta 125 cc.	1.065
Motocicletas de 125 a 250 cc.	1.750
Motocicletas de 250 a 500 cc.	4.245
Motocicletas de 500 a 1.000 cc.	7.785
Motocicletas de más de 1.000 cc.	15.650

g) De conformidad con el artículo 94 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos del impuesto los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

Para poder gozar de dicha exención los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, aportando fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo o Certificado de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria donde conste la adaptación efectuada en el vehículo.

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 18 de octubre de 1989, y modificadas sus tarifas en Sesiones de 20 de octubre de 1990, 8 de noviembre de 1991, 11 de noviembre de 1992 y 28 de octubre de 1993, y 17 de noviembre de 1994, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1995, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.— El Alcalde.

Aprobación:

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 18 de octubre de 1989 y modificada en Sesiones de 20 de noviembre de 1990, 8 de noviembre de 1991 y 17 de noviembre de 1994, y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1995 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.— El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR USO DEL TEATRO THUILLIER Y CINE DE VERANO.

Hecho Imponible:

Artículo 2.º— 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la Licencia de Apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

4.— Los precios públicos correspondientes a esta Ordenanza se compleplan en esta:

T A R I F A

2.— A tal efecto, tendrán la consideración de apertura:

- a) La instalación por primera vez o traslado del establecimiento.
- b) La ampliación o modificación, tanto del local como de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) Los cambios de titularidad.

	Mínimo	Máximo
A) Por persona en proyecciones cinematográficas	225	350
B) Por persona en representaciones teatrales y actuaciones folklóricas....	300	1.500
C) Por persona en teatro infantil	100	100

Todos los jóvenes que estén en posesión del "CARNET JOVEN", tendrán un descuento del 15 %.

Todos los JUBILADOS obtendrán un descuento del 50 % de la tarifa vigente en cada momento.

Cuota tributaria:

Aprobación:

Artículo 7.º— El importe de esta Tasa no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley39/88.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente, según las categorías de calles:

	1.ª a 3.ª	4.ª y 5.ª	Resto
De primera instalación o traslado	100%	90%	80%
Cambios de titularidad	90%	81%	72%
Ampliaciones o modificaciones del local o de la actividad	90%	81%	72%
De temporada	50%	40%	25%

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 20 de noviembre de 1990, y modificada en Sesiones de 8 de noviembre de 1991 y 17 de noviembre de 1994, y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1995, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.— El Alcalde.

TARIFAS DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

3.— Los derechos se satisfarán con arreglo a la siguiente

T A R I F A

1.— Instalaciones al aire libre:

a) Por utilización de las Pistas de Tenis y Frontenis en partidos simples o dobles, cada persona y hora, satisfarán:

Pesetas

1. Hasta 16 años50

2. Resto de personas 100

b) Por utilización de otras pistas con celebración de partidos de futbito, baloncesto, balonvolea o balonmano, por cada hora, satisfarán:

1. Hasta 16 años 300

2. Resto de personas500

c) Por utilización de las Pistas con alumbrado eléctrico, por cada hora satisfarán.... 300

2.— Instalaciones cubiertas:

a) Por utilización de pistas con luz natural, por cada hora, satisfarán:

1. Hasta 16 años400

2. Resto de personas800

b) Por utilización de las pistas con alumbrado eléctrico, por cada hora, satisfarán:

1. Hasta 16 años900

2. Resto de personas 1.300

c) Por utilización de material deportivo:

1. Alquiler de raquetas para partidos de tenis 100

2. Alquiler de balones (dejando D.N.I.) 100

3. Por pérdida de balón se satisfarán 2.500

d) Pistas de Atletismo "El Salvador":

1. Utilización de las instalaciones, excepto Campo de Fútbol Gratuita

2. Alquiler del Campo de Fútbol:
Por sesión de duración máxima
de 90 minutos 6.000

e) Utilización de duchas:

1. Por persona50

Todos los jóvenes que tengan en posesión el "CARNET JOVEN", tendrán un descuento del 15%.

Todos los jubilados obtendrán, asimismo, un descuento del 50% de la tarifa vigente en cada momento.

Este Precio Público, fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 18 de octubre de 1989 y modificadas sus tarifas en sesión de 20 de noviembre de 1990, 8 de noviembre de 1991, 11 de noviembre de 1992 y de 17 de noviembre de 1994 y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1995, hasta su modificación o derogación.— El Alcalde.

B-4. NORMAS DE APLICACIÓN Y TARIFAS DEL PRECIO PÚBLICO POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

5.— Los derechos de matrícula o inscripción, se satisfarán con arreglo a la siguiente:

T A R I F A

Pesetas

1.— La cuota que comprenderá los derechos de inscripción o matrícula y la realización de las actividades, será:

a.- Escuelas Deportivas en Caravaca casco, anual 2.200

b.- Club-Escuela Natación, mensual 2.500

c.- Escuelas Deportivas en Pedanías, semestral 800

d.- Escuela de Natación de Adultos, invierno, bimensual 7.000

e.- Escuela de Tenis Adultos, trimestral 5.000

f.- Cursos de bádminton, tenis de mesa, ajedrez, y atletismo, anual..... 800

g.- Liga local de fútbol-sala/ equipo:

Fianza 10.000

Inscripción 15.000

h.- Campeonato de fútbol aficionados / equipo:

Fianza 4.000

Inscripción 8.000

i.- Campeonato de invierno de baloncesto / equipo.inscripción 5.000

j.- Campeonatos de fútbol jóvenes /equipo, inscrip 1.000

k.- Otros deportes de equipo, inscripción 700

l.- Otros deportes individuales, cuota 150

	Pesetas
m.- Campeonatos absolutos otros deportes/equipo, inscripción	3.500
n.- Tenis de mesa / individual, cuota	300
o.- Frontenis / pareja, cuota	500
p.- Fútbol-sala en pedanías / equipo, inserip	3.000
q.- Cursillos de Natación en Caravaca:	
De iniciación, cuota	2.500
De perfeccionamiento, cuota	2.000
Por transporte desde pedanías	500
r.- Cursillos de Natación para adultos, cuota	3.500
s.- Cursillos de natación en Barranda, cuota	3.000
t.- Cursillos de natación en La Encarnación ...	2.500
u.- Minivoley, minibalonmano, minibasquet, fútbol 7, cuota anual	1.500
v.- Karate, hasta 15 años, cuota mensual	1.000
A partir de 16 años, cuota mensual	1.400
x.- Gimnasia rítmica, cuota mensual	1.000

Todos los jóvenes que estén en posesión del "CARNET JOVEN", tendrán un descuento del 15 %.

Todos los jubilados obtendrán, un descuento del 50% de la tarifa vigente en cada momento.

Todas las personas que tengan otro miembro de la unidad familiar desarrollando cualquier actividad, abonarán el 50 % de la cuota correspondiente, al inscribirse en la misma actividad.

Este precio público, fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día siete de julio de 1994, y 17 de noviembre de 1994, surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1995, y continuará en vigor, hasta su modificación o derogación.— El Alcalde.

REGULACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO:

Artículo 1.— El Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, haciendo uso del derecho que le concede el Artículo 48.1, en relación con el Artículo 41 y Artículo

117 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el precio público por estacionamiento de vehículos en la vía pública en la forma en que a continuación se regula.

Artículo 2.— Dicho precio público por estacionamiento, será independiente de los gravámenes existentes hasta la fecha y su exigencia no eximirá de las responsabilidades en que se hubiese podido incurrir por contravención de las Ordenanzas Municipales.

OBLIGACIÓN DE PAGO:

Artículo 3.— La obligación de pago nace por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio, dentro de las zonas y en la forma que aparece en esta regulación con las limitaciones que en la misma se establecen.

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO:

Artículo 4.— La zona de estacionamiento limitado se establece en el área delimitada por las siguientes calles:

Gran Vía: Desde su inicio hasta el cruce de la C/ Maruja Garrido y ambas márgenes.

Canalica: En su margen izquierda.

HORARIOS:

Artículo 5.— El estacionamiento limitado se establece en la zona limitada en días laborables y con arreglo al siguiente horario:

De lunes a viernes, ambos inclusive, desde las 9 horas hasta las 14 horas y, desde las 16,30 horas hasta las 20,30 horas.

Sábados, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

La Alcaldía podrá modificar los horarios cuando las circunstancias así lo aconsejen.

COBRO:

Artículo 6.º— Nace la obligación de pagar el precio público en el momento de estacionar el vehículo en los lugares de la vía pública señalados como zona de estacionamiento limitado, durante los días y horarios que se señalan.

OBLIGADO AL PAGO:

Artículo 7.— Estarán obligados al pago del precio público:

A.- Los conductores de los vehículos.

B.- Como responsable subsidiario, los propietarios de éstos. A estos efectos se entenderá como propietario quien figure como titular del mismo en el Registro que regula el Código de la Circulación.

SUPUESTOS DE ESTACIONAMIENTO GRATUITO:

Artículo 8.º— No se producirá la obligación de pago del precio público en los siguientes supuestos:

Primero: La mera parada, es decir, la detención de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos.

Segundo: La detención accidental momentánea motivada por necesidades de circulación, o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Tercero: El estacionamiento fuera del horario de limitación.

Cuarto: Los vehículos auto-taxis cuando el conductor esté presente y desarrollando prestaciones propias del servicio.

Quinto: Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga durante la realización de éstas, siempre que el conductor esté presente y se cumplan las normas que regulan dichas operaciones.

EXENCIONES:

Artículo 9.º— Estarán exentos del pago del precio público:

Primero: Los vehículos de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Municipio y Comunidad Autónoma que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

Segundo: Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja Española y ambulancias cuando estén prestando servicio propio de su competencia.

Tercero: Los vehículos propiedad de minusválidos utilizados por su titular, que estén exentos del impuesto de Circulación, siempre que coloquen en lugar visible del parabrisas delantero la tarjeta que acredite su condición de minusválido.

NORMAS DE GESTIÓN:

Artículo 10.º— El tiempo máximo de estacionamiento de un vehículo en la zona de estacionamiento limitado no será superior a tres horas.

El pago del precio se efectuará con carácter previo al estacionamiento del vehículo.

A partir de las tres horas, el vehículo deberá dejar la plaza de estacionamiento de vehículo. El pago de la tasa se efectuará con carácter previo al estacionamiento cuando el tiempo de aparcamiento no supere las dos horas.

El exceso, máximo 1/2 hora, sobre el tiempo señalado en el ticket como fin de estacionamiento se abonará con posterioridad.

Artículo 11.º— No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán estacionar los residentes durante un día, previo pago del precio correspondiente fijado en esta ordenanza.

Artículo 12.º— El pago del precio se realizará mediante autoliquidación por el obligado al pago, al proveerse del correspondiente ticket en los aparatos dispuestos al efecto, mediante su pago en metálico.

El ticket deberá ser colocado en lugar visible en el interior del vehículo y contra el parabrisas delantero.

Se colocará junto al ticket la tarjeta que acredite la condición de residentes en los casos en que se abone el precio público destinado a los mismos.

Artículo 13.º— Los derechos de estacionamiento se satisfarán con arreglo a la siguiente:

T A R I F A:

	Pesetas
Por media hora de estacionamiento	35
Por una hora de estacionamiento	65
Por dos horas de estacionamiento	140
Por tres horas de estacionamiento	280
Por anulación de la sanción por pasar del tiempo abonado de estacionamiento	300
Abono mensual para residentes	8.000

PROHIBICIONES:

Artículo 14.º— Queda prohibido:

Primero: Estacionar el vehículo en las zonas de estacionamiento por más tiempo del establecido en la presente regulación.

Segundo: Estacionar sin el correspondiente ticket de estacionamiento o no colocarlo en el lugar indicado en el Artículo 2.

Tercero: Sobrepassar el tiempo indicado como fin de estacionamiento en el ticket.

Cuarto: Utilizar tickets manipulados.

Quinto: Estacionamiento de vehículos no autorizados en zonas de residentes.

Artículo 15.º— El estacionamiento prohibido será sancionado de conformidad con las normas del Código de la Circulación.

El pago de la multa no exime del pago del precio público.

Artículo 16.º— En lo no expresamente previsto en esta regulación se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 8/89, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

APROBACIÓN:

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 17 de noviembre de 1994, y seguirá en vigor hasta que por el Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
PZ ABUL KHATAR	2	
CL ADANES	3	
CL ALFONSO ZAMORA	3	
CL ALHAKEM	2	
CL ALMAGRO	2	
CL ALMAZARICA	2	HASTA CL ALMERIA
CL ALMAZARICA	3	RESTO HASTA EL FINAL
CL ALMERIA	2	
CL ALMOGAVARES	2	
CL ALMOHADES	2	
CL ALMORAVIDES	2	
CL ANARAS	2	
AV ANDENES, DE LOS	2	
CL ANTONIA MARTINEZ LA SALERITO	3	
CL ARAGON	2	
CL ARANJUEZ	4	
CL ARCO IRIS	3	
PZ ARCO, DEL	2	
CL ARGELICO	3	
CL ARQUEROS	2	
CL ARVIZU	3	
CL ASCENSION ROSELL	2	
CL ASTURIAS	2	
CL ATIENZA	3	
CL AURORA	3	
CL BAJO ERA	4	
CL BALAZOTE	2	
CL BALLESTAS	3	
CL BARBACANA	3	
CL BARCELONA	2	
CL BARRIO NUEVO ALTO	4	
CL BARRIO NUEVO BAJO	4	
CL BARRIO NUEVO CENTRO	4	
CL BARRIO SAN PABLO	3	
CL BECQUER, GUSTAVO ADOLFO	4	
CL BRACAMONTE	3	
UB BUENAVISTA	2	
CL BULLAS	2	
CL CABALLEROS DE NAVARRA	2	
CL CABALLEROS SANJUANISTAS	2	
PZ CABALLOS DEL VINO	3	
CL CABECICO	3	
CL CALASPARRA	2	
CL CALLEJON DE MAYRENA	3	
CL CALVARIO	4	
CL CALVO MUR	2	
CL CAMINO VIEJO DE ARCHIVEL	4	
CL CANACA	3	
CL CANALEJAS	3	
CL CANALICA	2	HASTA ING. ORATE
CL CANALICA	3	RESID AL FINAL
CL CANONIGO SANTIAGO SANCHEZ	3	
CL CANTARERIAS	3	
CL CARMEN, DEL	3	
UB CARRASCAL, EL	2	
CL CARRERAS ALTAS	3	
CL CARRERAS BAJAS	3	
CL CARRETERA DE BARRANDA	3	DESDE INICIO ALAMEDA - NUCLEO BARRANDA - CONTINUACION

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL CARRETERA DE GRANADA	2	PROLONGACION
AV CARRETERA DE GRANADA	2	
CL CARRETERA DE MORATALLA	3	DESDE TRANSVERSAL A CL PABELLON
CL CARRETERA DE MURCIA	2	EN UN FONDO DE 150 M EN AMBOS MARGENES
CL CARRIL	3	
CL CARTAGENA	2	
CL CASTILLA	2	
CL CEHEGIN	2	
CL CEMENTERIO VIEJO	4	
CL CERCA	4	
CL CERRADA	4	
CL CERRO GORDO	2	
CL CERVANTES	2	
CL CEYT ABUCEYT	3	
CL CHILE	2	
CL CHIRINOS	3	
CL CIRUELOS	3	
PZ CIUDAD JARDIN	2	
CL COLEGIO	3	
CL COLOMEAS	3	
CL COLON	2	
CL CONDES	3	
AV CONSTITUCION, DE LA	1	
CL CORREDERA	2	
CL CRUZ NUEVA	3	
CL CRUZ, DE LA	3	
CL CUARTA TRAV. DR. ROBLES	2	
CL CUESTA DEL CAÑO	4	
CL CUESTA DEL CASTILLO	3	
CL CUESTA DE LAS HERRERIAS	3	
CL CUESTA DE LAS MONJAS	3	
CL CUESTA DE LA PLAZA	2	
CL CUESTA DE LOS POLLOS	3	
CL CUESTA DON ALVARO	3	
CL CUEVAS DE ARANJUEZ	4	
CL DALI	4	
AV DE LA LIBERTAD	2	
CL DE LOS ESPARTEROS	3	
CL DIEGO CORTES	2	
CL DOCTOR FLEMING	2	
CL DOCTOR ROBLES	2	
CL DOCTOR SALVIA TORRES	2	
CL DOMINGO MORENO	3	
CL DOÑA GUILLERMA	3	
CL DOS DE MAYO	2	
CL DRAGONES ROJOS	2	
CL DR. ANGEL MARTIN HERNANDEZ	2	
CL DR. FAUSTINO PICAZO SORIANO	2	
PZ EGIDO, DEL	4	
CL ELIAS LOS ARCOS	2	
CL EL CANO, JUAN SEBASTIAN	3	
CL EL NEVAZO	3	
CL ENCOMIENDA DE SANTIAGO	2	
CL ERA	4	
CL ESCULTOR SALCILLO	3	
CM ESTACION	3	
PS ESTACION	2	
CL EXTREMADURA	2	

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL	FRENTE A GRADAS	4
CJ	FRIAS, DE	3
CL	GALERA	3
CL	GIGANTE TODMIR	4
CL	GOYA	4
AV	GRAN VIA	1
CL	GRECO, EL	2
CL	GREGORIO JAVIER, ESCRITOR	3
CL	HALCONES NEGROS	2
CL	HERMANOS PINZON	2
CL	HERNAN CORTES	2
CL	HILADORES	2
CL	HOYO, DEL	3
CL	HUERTO DE LOS FRAILES	2
CM	HUERTO, DEL	3
CL	HUMILLADERO	3
CL	IGLESIAS	3
CL	INGENIERO OÑATE	2
CL	JARDINICO	2
CM	JARDINICO	4
CL	JESUS FERNANDEZ	2
CL	JUAN ANTONIO RUIZ PIÑERO	3
AV	JUAN CARLOS I	2
CL	JUAN DE ROBLES CORBALAN	2
CL	JUAN RAMON JIMENEZ	2
CL	JUEGOS OLIMPICOS	3
CL	JULIAN RIVERO	4
CL	JUNQUICO	2
CL	LARGA	3
CL	LONJA	2
CL	LOPE DE VEGA	2
CL	LOPE DE VEGA	3
CL	LOS SIETE PEÑONES	2
CL	MADRID	2
CL	MAGALLANES	2
CL	MAGISTERIO	2
CL	MALECON	3
CL	MANUELA ESPINOSA	3
CL	MARIANO CALIN	2
CL	MARQUES DE LOS VELEZ	3
CL	MARTINEZ NEVADO	2
CL	MARTIN MUÑOZ	3
CL	MARUJA GARRIDO	2
CL	MATADERO	3
CL	MAYOR	3
CM	MAYRENA	3
CL	MAYRENA	3
CL	MELEROS	3
CL	MIGUEL DE UNAMUNO	4
AV	MIGUEL ESPINOSA	2
CL	MOJANTES	4
CL	MOLINOS, LOS	3
CL	MONJAS, DE LAS	2
CL	MORATALLA	2
CL	NICARAGUA	3
PZ	NICOLAS PEREZ	3
CL	NIÑO JESUS	3
PZ	NUEVA	3

HASTA TRAVESIA CL ALMERIA
RESTO HASTA EL FINAL

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL NUEVA	3	
CL OLIVERICAS	3	
CL ORELLANA	2	
CL PABELLON	3	
CL PADRE CUENCA	2	
CL PASCUAL ADOLFO	2	
CL PEDRO BARRERAS	3	
CL PEDRO CAMPOS	2	
CL PEDRO MARTINEZ NAVARRO	2	
CL PEDRO TALAVERA	3	
CL PEÑA DEL GATO	4	
CL PEÑA MARIA	3	
CL PEÑA RUBIA	3	
CL PICASSO	4	
CL PILAR	2	
CL PIZARRO	2	
CL PLANCHAS	3	
CL PLATERO	2	
CL POCICO	3	
CL POETA IBAÑEZ	3	
PR POLIGONO INDUSTRIAL CAVILA	3	
CL PRIMAVERA	3	
CL PRIMERA TRAVIESA	3	
CL PUENTECILLA	2	HASTA GRAN VIA
CL PUENTECILLA	3	RESTO AL FINAL
CL PUENTE MOLINO	3	
CL QUINTIN BLAS	2	
CL RAFAEL TEJEO	3	
CL RAIMUNDO RODRIGUEZ	2	
CL RAMBLICA	4	
CL RAMON Y CAJAL, SANTIAGO	3	
CL RECTOR RODRIGUEZ	4	
CL REINA AIXA	2	
CL REPUBLICA ARGENTINA	2	
CL REYES MAGOS	2	
CL RIFEÑOS	2	
CL RIO ARGOS	2	
CL RIO QUIPAR	3	
CL SALON SUPREMO	1	
CL SALON TERRAZA	2	
CL SALVIA TORRES	2	
CL SANTA ANA	3	
CJ SANTA ELENA	3	
CL SANTA MARIA DE LA CABEZA	2	
PZ SANTA TERESA	3	
CL SANTISIMO	3	
CL SANTOS OLMO	3	
CJ SANTO, EL	3	
PZ SANTO, EL	3	
PZ SAN FRANCISCO	4	
CL SAN JERONIMO	4	
CL SAN JORGE	3	
PZ SAN JUAN DE LA CRUZ	2	
CL SAN RAIMUNDO DE PAÑAFORT	3	
CL SAN SEBASTIAN	3	
CL SAN SIMON	2	
CL SAN VICENTE DE PAUL	3	
CL SEGUNDA TRAVIESA	3	

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL SEVERO OCHOA	2	
CL SIMANCAS	2	
CL SOLEDAD	3	
CL TEATRO	3	
PZ TEMPLARIOS	2	
PZ TEMPLETE, DEL	2	
CL TIO DE LA PITA	2	
CL TORRENTERA	4	
CL TRAFALGAR	2	
CL TRAV. A - CABECICO	3	
CL TRAV. B - CABECICO	3	
CL TRAV. CEYT ABUC.-SOLEDAD	3	
CL TRAV. CRTA. MORATALLA AL PABELLON	3	
CL TRAV. JUAN CARLOS I - SAN SIMON	2	
CL TRAV. JUAN RAMON JIMENEZ	2	
CL TRAV. SAN SIMON - DOS DE MAYO	2	
CL VALENCIA	2	
CL VELAZQUEZ	4	
CL VERONICA	4	
CL VICENTE ALEIXANDRE	2	
CL VICENTE BELVIS	4	
CL VIDRIERAS	3	
CL VILLAPATOS	3	
CL YUSUF, DE LOS	2	
CL Z-RESTO DE VIAS Y PARAJES	4	LAS NO RECOGIDAS EN EL CALLEJERO
PZ ABUL KHATAR	4	
CL ACEQUIA ALTA	8	BARRANDA
CL ACEQUIA VIEJA	8	NOGUERICAS
CL ACEQUIA	8	ARCHIVEL
CL ACEQUIA	8	LOS PRADOS
CL ACERA DEL SOL	8	ARCHIVEL
CL ADANES	7	
CL ALEJOS	8	PINILLA
CL ALFONSO X EL SABIO	8	SINGLA
CL ALFONSO ZAMORA	5	
CL ALHAKEM	4	
CL ALMAGRO	2	
CL ALMAZARICA	6	
CL ALNERIA	3	
CL ALMOGAVARES	4	
CL ALMOHADES	5	
CL ALMORAVIDES	5	
CL ALONSO	8	PINILLA
CL ALTICO DE ABAJO	8	BARRANDA
CL ALTICO DE ARRIBA	8	BARRANDA
AV ALTICO	8	BARRANDA
CL AMADEO LOPEZ	6	ARCHIVEL
CL ANARAS	4	
AV ANDENES, DE LOS	4	
CL ANGEL BLANC	8	BARRANDA
CL ANGEL	8	SINGLA
CL ANTONIA MARTINEZ LA SALERITO	7	
CL ANTONIO EL PUNCHAS	8	BARRANDA
CL ANTONIO MOLINA	8	BARRANDA
CL ARAGON	3	
AV ARANJUEZ	8	CANEJA
CL ARANJUEZ	8	
AV ARCO IRIS	8	LA ENCARNACION
CL ARCO IRIS	7	

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
PZ ARCO, DEL	3	
CL ARENEROS	8	BARRANDA
CL ARGELICO	8	
CL ARQUEROS	4	
ER ARRABAL	8	BENABLON
CL ARTURO LA RUBIA	8	ARCHIVEL
CL ARVIZU	6	
CL ASCENSION ROSELL	3	
CL ASTURIAS	8	BARRANDA
CL ASTURIAS	8	CANEJA
CL ASTURIAS	5	
CL ATIENZA	6	
CL ATOCHA	8	BENABLON
CL AURORA	8	EL MORALEJO
CL AURORA	7	
CL BAJO ERA	8	
CL BALAZOTE	5	
CL BALLESTAS	7	
CL BARBACANA	8	
CL BARCELONA	4	
CL BARRIO NUEVO ALTO	8	
CL BARRIO NUEVO BAJO	8	
CL BARRIO NUEVO CENTRO	8	
CL BARRIO SAN PABLO	3	
CL BECQUER, GUSTAVO ADOLFO	6	
CL BELEN	8	BENABLON
CL BRACAMONTE	8	
UB BUENAVISTA	5	
CL BULLAS	5	
CL CABALLEROS DE NAVARRA	4	
CL CABALLEROS SANJUANISTAS	5	
PZ CABALLOS DEL VINO	6	
CL CABECICO	7	
CL CABEZO	8	LA ALMUDEMA
AV CALASPARRA	5	
CL CALLEJON DEL COMERCIO	7	BARRANDA
CL CALLEJON DEL PESETA	8	BARRANDA
CL CALLEJON DEL RINCO	8	LA ALMUDEMA
CL CALLEJON DE MAYRENA	6	
CL CALVARIO	7	ARCHIVEL
CL CALVARIO	8	
CL CALVO MUR	5	
CL CAMINO VIEJO DE ARCHIVEL	8	
CL CANACA	8	
CL CANALEJAS	6	
CL CANALICA	8	EL MORALEJO
CL CANALICA	3	
CL CANONIGO SANTIAGO SANCHEZ	7	
CL CANTARERIAS	8	
CR CARAVACA	8	ARCHIVEL
CR CARAVACA	8	EL MORALEJO
CL CARNEN	8	NAVARES
CL CARMEN, DEL	8	
UB CARRASCAL, EL	5	
CL CARRERAS ALTAS	7	
CL CARRERAS BAJAS	7	
AV CARRETERA DE GRANADA	5	DESDE LOS NUMEROS 53 Y 34 AL FINAL
CL CARRETERA DE GRANADA	4	HASTA LOS NUMEROS 51 Y 32
CL CARRETERA DE MORATALLA	4	

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL	CARRETERA DE MURCIA	5
CL	CARRIL	8 BARRANDA
CL	CARRIL	7
CL	CARTAGENA	8 CANEJA
CL	CARTAGENA	2
CL	CASAS NUEVAS	8 LOS PRADOS
CL	CASA GRANDE	7 ARCHIVEL
CL	CASA MONTOYA	8 BARRANDA
CL	CASA NOGUERA	6 ARCHIVEL
CL	CASA OLIVE	A ARCHIVEL
AV	CASA RATON	8 BARRANDA
CL	CASICAS	8 LA ALMUDEMA
CL	CASTILLA	3
CL	CAYETANO	8 NOGUERICAS
CL	CEHEGIN	5
CL	CELLEJON DEL CERRO	8 LA ALMUDEMA
CL	CEMENTERIO VIEJO	7
PZ	CENTRAL	8 HORNICO
PZ	CENTRO SOCIAL	8 EL MORALES
CL	CENTRO SOCIAL	8 NAVARES
CL	CERCA	8 LOS PRADOS
CL	CERCA	7
CL	CERRADA	8 EL RETAMALEJO
CL	CERRADA	8 LA ENCARNACION
CL	CERRADA	8 LOS PRADOS
CL	CERRADA	7
CL	CERRO DE LA FUENTE	6 ARCHIVEL
CL	CERRO GORDO	3
CL	CERRO	8 LOS ROYOS
CL	CERVANTES	3
CL	CEYT ABUCEYT	7
CL	CHILE	5
CL	CHIRINOS	7
CL	CHORREADOR	8 BARRANDA
CL	CIRIACO	8 PINILLA
CL	CIRUELOS	6
PZ	CIUDAD JARDIN	3
CL	COLEGIO	8 BENABLON
CL	COLEGIO	7 DESDE LOS NUMEROS 15 Y 10 AL FINAL
CL	COLEGIO	6 DESDE LOS Nº 9 AL 13 Y 4 AL 8
CL	COLEGIO	5 HASTA LOS NUMEROS 7 Y 2
CL	COLEGIO	3 SINGLA
CL	COLOMEAS	8
CL	COLON	4
CL	COMERCIO	8 BARRANDA
CL	CONDES	7
AV	CONSTITUCION, DE LA	3
CL	COOPERATIVA	8 BARRANDA
CL	CORRALES	8 ARCHIVEL
CL	CORREDERA	4
CL	CORREOS	8 ARCHIVEL
AL	CORREOS	7 BARRANDA
CL	CORREOS	8 SINGLA
CM	CORTIJO DE ARRIBA	8 NAVARES
CL	CRUZ NUEVA	8
CL	CRUZ, DE LA	6
CL	CUARTA TRAV. DR. ROBLES	5
CL	CUESTA DEL CAÑO	7
CL	CUESTA DEL CASTILLO	6

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL CUESTA DE LAS HERRERIAS	4	
CL CUESTA DE LAS MONJAS	6	
CL CUESTA DE LA PLAZA	4	
CL CUESTA DE LOS POLLOS	6	
CL CUESTA DON ALVARO	6	
CL CUEVAS DEL RINCO	8	LA ALMUDEMA
CL CUEVAS DE ARANJUEZ	8	
CL DALI	8	
CL DELICIAS	3	SINGLA
CL DEL BARRIO	8	SINGLA
CL DEL CAMPO	8	NOGUERICAS
CL DEL CARMEN	8	SINGLA
CM DEL CEMENTERIO	8	ARCHIVEL
CL DEL CERRO	8	LA ALMUDEMA
CL DEL CUARTEL	7	ARCHIVEL
CL DEL HUERTO	8	NOGUERICAS
CL DEL JARDIN	8	LA ALMUDEMA
CL DEL NORTE	6	ARCHIVEL
CL DEL NORTE	8	BENABLON
CL DEL PILAR	7	ARCHIVEL
CL DEL PILAR	8	SINGLA
CL DEL POETA	8	EL MORALEJO
CL DEL POLI	7	ARCHIVEL
CL DEL SOL	8	NOGUERICAS
CL DEPORTES	8	BARRANDA
CR DE BARRANDA	8	NAVARES
CM DE CANEJA	8	SINGLA
CR DE GRANADA	8	LOS ROYOS
CL DE LAS DELICIAS	8	EL MORALEJO
CL DE LAS MATAS	8	LA ENCARNACION
CR DE LA ALMUDEMA	7	SINGLA
CM DE LA CABEZUELA	8	BARRANDA
CL DE LA CONCORDIA	8	NOGUERICAS
AV DE LA CONSTITUCION	8	BARRANDA
AV DE LA CONSTITUCION	8	LA ENCARNACION
CL DE LA CRUZ	8	LOS ROYOS
CL DE LA CRUZ	8	SINGLA
CR DE LA ENCARNACION	8	LOS PRADOS
CL DE LA ESCUELA	8	NOGUERICAS
CL DE LA FRAGUA	8	SINGLA
CR DE LA IGLESIA	8	SINGLA
CR DE LA JUNQUERA	8	EL MORALEJO
AV DE LA LIBERTAD	4	
CL DE LA PURISIMA	8	SINGLA
CM DE LA RAMBLA	8	LA ALMUDEMA
CL DE LA TIENDA	8	NOGUERICAS
CM DE LORCA	8	LA ENCARNACION
CL DE LOS ALMENDROS	8	NOGUERICAS
CL DE LOS ESPARTEROS	6	
CR DE LOS PRADOS	8	LA ENCARNACION
CL DE MAYO	8	EL MORALEJO
CL DE RUIZ	8	NOGUERICAS
CR DE SINGLA	7	NAVARES
CR DE SINGLA	8	SINGLA
CL DIEGO CORTES	4	
CL DOCTOR FLEMING	3	
CL DOCTOR ROBLES	4	
CL DOCTOR SALVIA TORRES	5	
CL DOMINGO MORENO	6	

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL DOÑA CONCEPCION	8	PINILLA
CL DOÑA GUILLERMA	3	
CL DOÑA MAGDALENA RUIZ DE ASSIN	8	PINILLA
CL DOS DE MAYO	4	
CL DRAGONES ROJOS	5	
CL DR. ANGEL MARTIN HERNANDEZ	5	
CL DR. FAUSTINO PICAZO SORIANO	5	
CL EDEN	8	BARRANDA
PZ EGIDO, DEL	7	
CL ELIAS LOS ARCOS	3	
CL EL CANO, JUAN SEBASTIAN	7	
CL EL EMPALME	8	BARRANDA
PZ EL FUTURO	8	EL MORAL
CL EL GRECO	8	CANEJA
CL EL HOYO	8	CANEJA
CL EL NEVAZO	7	
CL EL SANTO	8	BARRANDA
CL EMPINADA	6	ARCHIVEL
CL ENCOMIENDA DE SANTIAGO	3	
CL ERAS	8	BENABLON
CL ERA	8	
CL ESCUELAS VIEJAS	7	BARRANDA
CL ESCUELAS	8	EL MORALEJO
CL ESCUELAS	8	LA ALMUDEMA
CL ESCUELAS	8	NAVARES
CL ESCULTOR SALCILLO	7	
CL ESCURRIOR	8	BARRANDA
PZ ESPAÑA	8	CANEJA
PZ ESPAÑA	8	PINILLA
PZ ESPAÑA	8	SINGLA
PS ESTACION	5	
CM ESTACION	6	
CL ESTRECHA	8	BARRANDA
CL EXTREMADURA	4	
CL FATIMA	8	EL MORALEJO
CL FATIMA	8	NAVARES
CL FLORES	8	NAVARES
CL FLORIDABLANCA	8	SINGLA
CL FRANCISCO GARCIA	8	NAVARES
CL FRENDE A GRADAS	7	
CJ FRIAS, DE	7	
CL FUENSANTA	8	LOS ROYOS
CL FUENTE DE ABAJO	8	BARRANDA
CL GALERA	8	
CL GALLEGOS	7	ARCHIVEL
CL GIGANTE TODMIR	8	
CL GOYA	7	
CL GRANADA	6	BARRANDA
AV GRANADA	8	CANEJA
CL GRANADA	8	NAVARES
CL GRAN VIA	6	ARCHIVEL
AV GRAN VIA	2	DESDE LOS NUMEROS 37 AL 53 Y 44 AL 60
AV GRAN VIA	3	DESDE LOS NUMEROS 55 Y 62 AL FINAL
AV GRAN VIA	1	HASTA LOS NUMEROS 35 Y 42
CL GRECO, EL	5	
CL GREGORIO JAVIER, ESCRITOR	6	
CL GUZMAN EL BUENO	6	ARCHIVEL
CL HALCONES NEGROS	5	
CL HERMANOS PINZON	4	

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL HERNAN CORTES	4	
CL HIGUERAS	8	ARCHIVEL
CL HILADORES	5	
CL HORNO	8	LA ALMUDEMA
CL HOYO, DEL	6	
CL HUERTOS	8	LA ENCARNACION
CL HUERTO DE LOS FRAILES	4	
CM HUERTO, DEL	5	
CL HUMBRÍA	8	BENABLON
CL HUMBRÍA	8	CANEJA
CL HUMBRÍA	8	NAVARES
CL HUMILLADERO	7	
CL IGLESIAS	6	
PZ IGLESIA	6	ARCHIVEL
CL IGLESIA	8	LA ALMUDEMA
CL INDUSTRIA	8	EL MORAL
CL INFANTA CRISTINA	8	BARRANDA
CL INFANTA ELENA	8	BARRANDA
CL INGENIERO ONATE	6	
CL INMACULADA	7	ARCHIVEL
CL JARDINICO	8	EL RETAMALEJO
CL JARDINICO	6	
CM JARDINICO	6	
CL JARDIN	8	EL MORALEJO
CL JESUS FERNANDEZ	5	
CL JUAN ANTONIO RUIZ PINERO	5	
CL JUAN BENOT	8	BENABLON
AV JUAN CARLOS I	8	BARRANDA
AV JUAN CARLOS I	8	LA ENCARNACION
CL JUAN CARLOS I	8	PINILLA
AV JUAN CARLOS I	3	
CL JUAN DE ROBLES CORBALAN	5	
CL JUAN JORGE	8	BARRANDA
CL JUAN RAMON JIMENEZ	5	
CL JUEGOS OLIMPICOS	7	
CL JULIAN RIVERO,	5	
CL JUNQUICO	6	
CL J. PEREZ GALLEGO	8	BARRANDA
CL LADERAS	8	NAVARES
CL LARGA	6	ARCHIVEL
CL LARGA	8	HORNICO
CL LARGA	6	
CL LARIOS	8	EL MORALEJO
CL LAS CARMINAS	7	ARCHIVEL
CL LAS CARRASCAS	8	BARRANDA
CL LAS ERAS	8	ARCHIVEL
CL LAS FLORES	8	EL MORALEJO
CL LAS FLORES	8	LA ENCARNACION
CL LAVADOR	8	LOS PRADOS
CR LA ALMUDEMA	7	PINILLA
CL LA CONSTITUCION	8	BENABLON
CL LA CRUZ	8	ARCHIVEL
CL LA CRUZ	8	CANEJA
CL LA CRUZ	8	PINILLA
CL LA FUENTE	8	EL MORAL
CL LA FUENTE	8	SINGLA
CL LA GRANJA	8	SINGLA
CL LA HEREDAD	8	BARRANDA
CL LA HOYA	8	ARCHIVEL

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL LA HOYUELA	8	LOS PRADOS
CL LA IGLESIA	6	ARCHIVEL
CL LA IGLESIA	8	LOS ROYOS
CT LA JUNQUERA	8	EL MORALEJO
CL LA MOLINETA	8	CANEJA
CL LA NOGUERA	8	BARRANDA
CL LA PARRA	8	NOGUERICAS
CL LA PAZ	6	ARCHIVEL
CL LA PAZ	8	BENABLON
CL LA TORRE	8	HORNICO
CL LEPANTO	8	EL RETAMALEJO
CL LEVANTE	8	NOGUERICAS
CL LONJA	6	
CL LOPE DE VEGA	8	BENABLON
CL LOPE DE VEGA	3	HASTA TRAVESIA CL ALMERIA
CL LOPE DE VEGA	6	RESTO HASTA EL FINAL
CL LOS ALMENDROS	8	LA ENCARNACION
CL LOS ALMENDROS	8	NAVARES
CL LOS ANGELES	8	HORNICO
CL LOS JARDINES	8	ARCHIVEL
CL LOS MANZANOS	3	PINILLA
CL LOS MULEROS	7	ARCHIVEL
CL LOS PANIZARES	8	LA ENCARNACION
CL LOS PATIOS	6	ARCHIVEL
CL LOS PINOS	8	BARRANDA
CL LOS REYES	6	ARCHIVEL
CL LOS ROYOS	8	ARCHIVEL
CL LOS SIETE PEÑONES	3	
CL LOS TELARES	8	ARCHIVEL
CL MADRID	4	
CL MAESTRO FRANCISCO CLIMENT PINTADO	8	LA ENCARNACION
CL MAGALLANES	4	
CL MAGISTERIO	3	
CL MALECON	6	
CL MANUELA ESPINOSA	7	
CL MARIANO CALIN	4	
CL MARQUES DE LOS VELEZ	6	
CL MARTINEZ NEVADO	5	
CL MARTIN MUÑOZ	7	
CL MARUJA GARRIDO	3	
CL MATADERO	7	
CL MAYORDOMOS	8	CANEJA
CL MAYOR	7	ARCHIVEL
CL MAYOR	7	BARRANDA
CL MAYOR	7	BENABLON
CL MAYOR	8	CANEJA
CL MAYOR	8	HORNICO
CL MAYOR	8	NAVARES
CL MAYOR	8	SINGLA
CL MAYOR	4	
CL MAYRENA	5	DE LOS NUMEROS 17 Y 40 HASTA EL FINAL
CL MAYRENA	6	HASTA LOS NUMEROS 15 Y 38
CL MAYRENA	8	LOS ROYOS
CM MAYRENA	5	
CL MELEROS	7	
CL MERCADO	8	SINGLA
CL MIGUEL DE UNAMUNO	8	
AV MIGUEL ESPINOSA	3	
CL MIGUEL HERNANDEZ	8	BARRANDA

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL	MOJANTES	6
CL	MOLINOS, LOS	6
CL	MOLINO	7 ARCHIVEL
CL	MOLINO	8 LA ALMUDEMA
CL	MOLINO	8 LOS PRADOS
CL	MONJAS, DE LAS	6 DE LOS NUMEROS 15 Y 20 HASTA EL FINAL
CL	MONJAS, DE LAS	5 HASTA LOS NUMEROS 13 Y 18
CL	MONTE	7 ARCHIVEL
CM	MORALEJO DE ARRIBA	8 EL MORALEJO
CL	MORATALLA	5
CL	MORENO	8 LA ENCARNACION
CR	NERPIO	8 BARRANDA
CL	NICARAGUA	3
PZ	NICOLAS PEREZ	7
CL	NIÑO JESUS	7
CL	NOGUERA	8 LOS PRADOS
CL	NUEVA	7 ARCHIVEL
CL	NUEVA	8 BARRANDA
CL	NUEVA	8 BENABLON
CL	NUEVA	8 EL MORALEJO
CL	NUEVA	8 NOGUERICAS
CL	NUEVA	6
PZ	NUEVA	5
CL	OESTE	6 ARCHIVEL
CL	OLIVERICAS	7
CL	OLMICOS	8 ARCHIVEL
CL	OLMOS	8 LOS PRADOS
CL	ORELLANA	5
CL	ORIENTE	8 BENABLON
CL	PABELLON	4
CL	PADRE CUENCA	5
CL	PARAISO	8 SINGLA
CL	PARTIDORES	8 ARCHIVEL
CL	PASCUAL ADOLFO	5
CL	PASEO MANERO	8 BARRANDA
CL	PEDRERA	8 BARRANDA
CL	PEDRO BARRERAS	7
CL	PEDRO CAMPOS	4
CL	PEDRO DEL HORNO	8 BARRANDA
CL	PEDRO EL CHOFER	8 BARRANDA
CL	PEDRO MARTINEZ NAVARRO	4
CL	PEDRO TALAVERA	7
CL	PEDRO TORRECILLA	8 BARRANDA
CL	PEÑA DEL GATO	6
CL	PEÑA MARIA	7
CL	PEÑON	8 LA ALMUDEMA
CL	PICASSO	8
CL	PILAR	8 LOS PRADOS
CL	PILAR	8 LOS ROYOS
CL	PILAR	6
CL	PIZARRO	4
CL	PLANCHAS	7
CL	PLATERO	8 EL RETAMALEJO
CL	PLATERO	5
CL	POCICO	8 EL RETAMALEJO
CL	POCICO	7
CL	POETA IBAÑEZ	4
AV	POETA MARTINEZ PEREZ	8 LA ENCARNACION
PR	POLIGONO INDUSTRIAL CAVILA	8

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL POLLERAS	6	ARCHIVEL
CL PONIENTE	8	BENABLON
CL PORTUGAL	8	BENABLON
CL PRIMAVERA	6	
CL PRIMERA TRAVIESA	7	
CL PRIMITIVA	8	SINGLA
CL PRINCIPAL	8	ARCHIVEL
CL PRINCIPE FELIPE	8	BARRANDA
CL PUENTECILLA	6	DESDE GRAN VIA AL FINAL
CL PUENTECILLA	4	HASTA GRAN VIA, MARGEN DERECHO
CL PUENTECILLA	5	HASTA GRAN VIA, MARGEN IZQUIERDO
CL PUENTE MOLINO	6	
CL QUINTIN BLAS	5	
CL QUIOSCO	7	ARCHIVEL
CL RAFAEL TEJEO	4	
CL RAIMUNDO RODRIGUEZ	2	
CL RAMBLAS	8	EL MORALEJO
CL RAMBLA	8	EL MORAL
CL RAMBLICA	7	
CL RAMON Y CAJAL, SANTIAGO	6	
CL RECTOR RODRIGUEZ	7	
CL REINA AIXA	3	
CL REINA SOFIA	8	BARRANDA
CL REPUBLICA ARGENTINA	4	
CL REYES MAGOS	4	
CL RIFEÑOS	5	
CL RINCON DE LA PACHECA	8	EL MORAL
CL RINCON	8	BARRANDA
CL RIO ARGOS	5	
CL RIO QUIPAR	5	
CL RISCO	7	ARCHIVEL
CL RODRIGUEZ DE LA FUENTE	8	BENABLON
CL ROSALES	8	EL MORALEJO
CL ROSAS	8	LA ENCARNACION
CL SABINARES	8	ARCHIVEL
CL SAGASTA	8	BENABLON
CL SALIENTE	8	BENABLON
CL SALON SUPREMO	2	
CL SALON TERRAZA	3	
CL SALON	8	LOS PRADOS
CL SANTA ANA	8	LOS ROYOS
CL SANTA ANA	8	SINGLA
CL SANTA ANA	7	
CL SANTA BARBARA	6	ARCHIVEL
CJ SANTA ELENA	7	
CL SANTA MARIA DE LA CABEZA	5	
PZ SANTA TERESA	4	
CL SANTISIMA CRUZ	8	EL MORALEJO
CL SANTISIMO	4	
CL SANTOS OLMO	6	
PZ SANTO, EL	6	
CJ SANTO, EL	7	
CL SAN ANTONIO	8	EL RETAMALEJO
CL SAN ANTONIO	8	HORNICO
CL SAN ANTONIO	8	LOS ROYOS
CL SAN ANTONIO	8	SINGLA
CL SAN BLAS	8	LA ENCARNACION
CL SAN FERNANDO	8	SINGLA
CL SAN FRANCISCO	8	CANEJA

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL SAN FRANCISCO	8	LOS ROYOS
PZ SAN FRANCISCO	7	
CL SAN ISIDRO	8	CANEJA
CL SAN ISIDRO	8	SINGLA
CL SAN JERONIMO	7	
CL SAN JORGE	7	
CL SAN JOSE	8	EL RETAMALEJO
CL SAN JOSE	8	LOS ROYOS
CL SAN JOSE	8	SINGLA
PZ SAN JUAN DE LA CRUZ	4	
CL SAN JUAN	8	LOS ROYOS
CL SAN JUAN	8	NAVARES
CL SAN PEDRO	8	NAVARES
CL SAN RAIMUNDO DE PAÑAFORT	5	
CL SAN SEBASTIAN	7	
CL SAN SIMON	4	
CL SAN VICENTE DE PAUL	7	
CL SEGUNDA TRAVIESA	7	
CL SEVERO OCHOA	3	
CL SEVILLA	7	ARCHIVEL
CL SIMANCAS	2	
CR SINGLA	8	BARRANDA
CL SOLEDAD	7	
CL S. PATA SECA	8	BARRANDA
CL TALLERES	7	ARCHIVEL
CL TEATRO	6	
CL TEJERICAS	8	LA ENCARNACION
PZ TEMPLARIOS	4	
PZ TEMPLATE, DEL	4	
CL TIO AGUSTIN	8	BARRANDA
CL TIO DE LA PITA	4	
CL TOMAS EL HERRERO	8	BARRANDA
CL TORREMOLINOS	8	CANEJA
CL TORRENTERA	7	
CL TORRES	8	ARCHIVEL
CL TRAFALGAR	3	
CL TRANSFORMADOR	8	BENABLON
CL TRAV. ANCHA	7	ARCHIVEL
CL TRAV. A - CABECICO	7	
CL TRAV. B - CABECICO	7	
CL TRAV. CALLE MAYOR	8	EL MORALEJO
CL TRAV. CEYT ABUC.-SOLEDAD	7	
CL TRAV. CORTA	7	ARCHIVEL
CL TRAV. CTRA. MORATALLA AL PABELLON	4	
CL TRAV. EL ANGULO	7	ARCHIVEL
CL TRAV. JUAN CARLOS I - SAN SIMON	4	
CL TRAV. JUAN RAMON JIMENEZ	5	
CL TRAV. LOS HUERTOS	7	ARCHIVEL
CL TRAV. MI BAR	8	ARCHIVEL
CL TRAV. SALIENTE	8	ARCHIVEL
CL TRAV. SANTA BARBARA	7	ARCHIVEL
CL TRAV. SAN SIMON - DOS DE MAYO	4	
CL TRAV. TAURINA	6	ARCHIVEL
CL TREINTA DE DICIEMBRE	6	ARCHIVEL
CL TUDELA	8	BENABLON
CL TUNEL	8	BARRANDA
CL UNO DE MAYO	8	BARRANDA
CL VALENCIA	4	
CL VELAZQUEZ	7	

CALLEJERO A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DENOMINACIÓN	CATEGORIA	OBSERVACIONES
CL VERONICA	7	
CL VICENTE ALEIXANDRE	3	
CL VICENTE BELVIS	6	
CL VICTORIA	8	SINGLA
CL VIDAL	8	SINGLA
CL VIDRIERAS	6	
CM VIEJO	8	ARCHIVEL
CL VILLAPATOS	6	
AV VILLARES	8	LA ENCARNACION
CL VILLAR	7	ARCHIVEL
CL VILLAR	8	BARRANDA
CL VIRGEN DE LA CANDELARIA	8	BARRANDA
CL VIRGEN DE LA ESPERANZA	6	ARCHIVEL
CL YESERA	8	BARRANDA
CL YUSUF, DE LOS	4	
CL ZARAGOZA	8	LOS ROYOS
CL Z-RESTO DE VIAS Y PARAJES	8	LAS NO RECOGIDAS EN EL CALLEJERO
CL Z-RESTO DE VIAS Y PARAJES	8	LAS NO RECOGIDAS EN EL CALLEJERO

Número 807

JUMILLA**EDICTO**

Queda expuesto al público, por término de quince días, el expediente iniciado por solicitud de don Francisco Alix Romani, para instalar una entidad bancaria, con emplazamiento en calle Pío XII, esquina calle Zorrilla, admitiéndose alegaciones y reclamaciones dentro de dicho plazo.

Jumilla, 20 de junio de 1994.— El Alcalde, José Luis Cruz Gil.

Número 969

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Mariano Calatayud Flomesta, licencia para apertura de bar con cocina (Expte. 4.910/94), en calle Rosario, s/n., Casillas, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 23 de diciembre de 1994.— El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 970

CARTAGENA**EDICTO**

Por haber solicitado Agrupamarco, S.L. (Expte. 314/94 MJ), licencia para instalación de supermercado, en calle Carlos III, 35, bajo, se abre información pública por el plazo de

diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo, en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 10 de noviembre de 1994.— El Alcalde, P.D., Caridad Rubio Martínez.

Número 972

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Manuel Aznar López y otro, C.B., licencia para apertura de consulta odontológica (Expte. 4.488/94), en calle José García Martínez, 12, bajo, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 2 de diciembre de 1994.— El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 974

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Antonio Sánchez Garre, licencia para apertura de gimnasio de musculación (Expte. 4.412/94), en calle la Estación, 20, La Alberca, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 28 de noviembre de 1994.— El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.